



VIOLENCIA INTERSOCIEDADES

(LEY DE COMERCIO EXTERIOR
DE LOS EE. UU. DE A.)

Dr.
ALFREDO
JARAMILLO

DE LOS DE NIV DE V-1
ITEA DE CONVENIO EXCLUSIVO

INLEB20CIEDAD
AI0GENCIA



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Dr.
ALFREDO
JARAMILLO J.*

VIOLENCIA INTERSOCIEDADES

(LEY DE COMERCIO EXTERIOR
DE LOS EE. UU. DE A.)

II SEMINARIO DE INVESTIGACION COMPARADA DEL PROYECTO VIOLENCIA EN AMERICA LATINA

Lima-Perú, del 15 al 17 de agosto de 1977.

1.—ANTECEDENTES.

1.1. Del 28 de julio al 3 de agosto de 1974, se realizó en la ciudad de Maracaibo, República de Venezuela, el XXIII Curso Internacional de Criminología, cuyo origen se encuentra en la propuesta efectuada por el Prof. Di Tullio, en el Primer Congreso Panamericano de Criminología en 1947.

En el mencionado curso, cuyo principal objetivo fue el de sentar las bases para el inicio de una nueva era en el estudio sistemático y científico de la Violencia en Latinoamérica, se resolvió, aceptando el ofrecimiento de la delegación ecuatoriana, que en el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, se llevara a cabo el "Primer Seminario de Investigación comparada del Proyecto Violencia en América Latina".

1.2. Tal Seminario se desarrolló bajo los auspicios de la Comisión Organizadora constituida por integrantes del Centro Internacional de Criminología Comparada de la Universidad de Montreal-Canadá y el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad del Zulia de Maracaibo-Venezuela, cuyos representantes conocieron y aprobaron el esquema de investigación preparado previamente por el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, institución ejecutora del certamen desarrollado del 15 al 17 de agosto de 1976, en Quito.

Al finalizar el conocimiento y discusión de los trabajos presentados al Seminario, se nombró una comisión encargada de redactar las conclusiones y recomendaciones extraídas a través de las diversas instancias de discusión del indicado seminario.

La mencionada comisión recomendó reformular el esquema investigativo que sirvió de base a los estudios de los diversos países y órganos que participan en el Proyecto Internacional, con el propósito de desarrollar un marco teórico del fenómeno violencia, inscrito en el proceso único de la dinámica social.

* Instituto de Criminología, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central del Ecuador.

2.—OBJETIVOS.

Por los antecedentes expuestos, el presente trabajo sigue la línea de pensamiento trazada en el Primer Seminario de Investigación Comparada del Proyecto Violencia en América Latina y parte del supuesto que el análisis actual del fenómeno violencia en nuestro continente, se halla en un proceso exploratorio que intenta aprehender el fenómeno en su totalidad, es decir vinculándolo a la situación nacional y a parámetros de índole internacional, que necesariamente llevan al análisis de las relaciones sociales establecidas entre el país "central", más desarrollado o industrializado del área: Estados Unidos de América y uno de los países de la "periferia", en el presente caso: Ecuador.

En base a lo manifestado, los objetivos principales del trabajo que sigue son:

2.1. Intentar el desarrollo de una teoría coherente que explique el fenómeno "violencia", dentro del proceso socio-económico y político seguido por nuestro país, de acuerdo a la posición histórico-geográfica que ocupa en el continente americano.

2.2. Aplicar un nuevo enfoque a la investigación de la "violencia", en

concordancia con los lineamientos del esquema sugerido por el Primer Seminario, por lo cual será materia del presente estudio, el análisis de un caso concreto en el cual se estima es posible detectar la génesis y el desenvolvimiento de una categoría fundamental de violencia, la denominada "intersociedades"⁽¹⁾. Categoría ésta a ser analizada con detenimiento a lo largo del trabajo.

3.—MARCO TEORICO.

Tomando como fundamento lo hasta aquí indicado, se abordará el estudio sobre la expedición y vigencia de la "Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América".

Para comprender en toda su intensidad y así poseer una visión sociológica globalizante de los fines, objetivos y repercusiones de orden "violento" emanados de dicho cuerpo legal, es preciso analizar, aunque sea brevemente, la situación internacional de los últimos años, por lo menos en relación a sus aspectos económicos y políticos.

3.1. Factores económicos.

Continuas crisis económicas con serias implicaciones han sacudido al mundo contemporáneo, afectando dentro de éste, tanto a las grandes po-

(1) Véase: "Informe de la Comisión Técnica del Primer Seminario del Proyecto Violencia en América Latina". Quito-Ecuador.— Septiembre de 1977. Págs. 4 a 6.

tencias o centros desarrollados o industrializados, como a los pequeños países subdesarrollados o "en vías de desarrollo".

Ejemplo de tales depresiones en el siglo que decurre son las presentadas en 1907, 1913, 1929, las mismas que haciendo sentir sus efectos en Occidente, golpearon con rudeza a los Estados Unidos de América y a las naciones situadas en su órbita de acción y dependencia. Especialmente la crisis del año 29, que llevó a dicho país a una total depresión y paralización económicas, expandidas a todo el mundo.

Consecuencia directa de las diferentes depresiones ha sido la reducción del comercio mundial, hecho con el cual las economías más perjudicadas son las de las naciones pobres que han visto disminuidos sus mayores ingresos de divisas, provenientes de la exportación de sus productos primarios y de materias primas en general.

La última de las grandes crisis se hizo sentir entre 1971 y 1972, obligando al gobierno norteamericano a poner en juego una serie de medidas comerciales y financieras tendientes a restaurar el equilibrio de su economía.

Entre tales medidas pueden citarse:

a) Desvinculación monetaria del dólar del régimen de "patrón oro",

destruyendo en esta forma no sólo el sistema internacional establecido en las conferencias de Bretton Wood, sino también el de economías menores, sobre las que Norteamérica ejerce control. Todo con el propósito de mejorar la balanza comercial, para descongestionar el déficit creciente de su balanza de pagos y contener la creciente inflación monetaria.

b) Aplicación de una sobretasa del 15,0% a sus importaciones, disminuyendo consecuentemente el valor de sus exportaciones. Medida que afectó directamente a los países proveedores de bienes primarios, obligados a entregar mayores volúmenes de ellos por menos bienes de capital. Así por ejemplo, si para 1960 por 10 quintales de arroz, recibían un tractor, para 1970 debían entregar 30 quintales, a cambio del mismo tractor. Lo cual evidencia la constante desventaja de los países subdesarrollados en sus transacciones comerciales frente a los desarrollados, ya que además de los Estados Unidos de América, Japón y Alemania, entre otros, revaluaron sus monedas ("yen" y "marco", respectivamente), ocasionando los mismos efectos anotados. Lo cual contradice e infringe la teoría y el espíritu de la "Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados"⁽¹⁾, base de lo que se ha de-

(1) Documento elaborado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCED). Santiago de Chile, 1972 (la sigla en inglés es UNCTAD).

nominado el "Nuevo Orden Económico Internacional". Documento que intentó relieves el sentimiento de solidaridad humana y puso énfasis en la obligación que tienen las naciones ricas, poderosas industrializadas, de ayudar a los pueblos menos favorecidos, dependientes y por lo general agrícolas.

3.2. Factores políticos.

Unidos a factores como los citados, están aquellos que tienen relación con la estructura de poder mundial. En la cúspide de ella se encuentra indudablemente Estados Unidos de América, que controla y orienta no sólo los aspectos económicos, sino las principales decisiones de la vida política e institucional de las naciones de su órbita, mediante el apoyo no sólo del crecimiento de tales países, sino inclusive a un peligroso expansionismo bélico desequilibrador de las potencialidades defensivas de los países del área. Para lo cual esgrime constantemente la necesidad de precautelar la "seguridad nacional estadounidense a la seguridad de nuestros estrechos amigos". Apoyo aquel que excluye a los países de la América Latina como receptores de armas convencionales, "salvo en casos excepcionales dictados por el interés de la seguridad de Estados Unidos"⁽²⁾.

El control político se ha hecho presente a través de los más variados estilos, recurriendo inclusive y muchas veces, a nivel latinoamericano, al voto de candidatos presidenciales con posibilidades de triunfo (caso Raúl Haya de la Torre en el Perú), o al derrocamiento de gobernantes elegidos por sufragio libre (caso Salvador Allende en Chile)⁽³⁾.

Además de las medidas políticas expuestas, es indudable que a nivel mundial han ocurrido en esta década otros hechos de carácter económico, pero con trascendencia eminentemente política, tales como:

a) La actitud de los EE. UU. de A., por acentuar las medidas denominadas de "distensión", frente a la Unión Soviética, lo cual ha conducido a una amplia apertura comercial, cuya magnitud tuvo que ser limitada por el Congreso Norteamericano al condicionar legalmente la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida a la URSS y fijar el máximo de créditos a concederle, en función del cumplimiento de algunos requisitos no exactamente comerciales.

b) La intensificación de transacciones comerciales recíprocas entre países de Europa Occidental y Oriental, los mismos que en un plano de re-

(2) Como lo anota el Diario "El Comercio" de Quito-Ecuador, del viernes 20 de mayo de 1977, en la pág. 11, primera columna, al comentar declaraciones del Sr. J. Carter, Presidente de los EE. UU. de América, transmitidas a través de la UPI.

(3) Hecho reconocido por Nixon en la 4ª, entrevista con D. Frost de la TV británica, cuyo extracto transmitido por UPI, publicó "El Comercio" de Quito-Ecuador, el viernes 27 de mayo de 1977.

laciones bilaterales, han llegado a la firma de convenios de cooperación económica.

c) El reconocimiento diplomático del Japón y el interés demostrado por varios países industrializados (entre éstos, Estados Unidos de América), por establecer relaciones comerciales con la República Popular China.

Los hechos ejemplificados y otros de similar contenido, se encuentran inspirados en el principio eminentemente político de que los problemas económicos actuales afectan tanto la "seguridad nacional" (de las grandes potencias), como los sistemas de seguridad internacional (de los cuales ellas son mantenedoras y usufructuarias), para cuya precaución los países desarrollados toman medidas que pueden ser calificadas de "unilaterales" y "violentas", en razón de que se las pone en vigencia a espaldas o contra la voluntad de los países subdesarrollados, que nada o casi nada pueden hacer en vista de su poco o ningún peso político-económico a nivel regional o mundial.

Se afirma que los países de menor desarrollo "casi nada" pueden hacer, porque cuando alguna vez reaccionan, como en el caso de su unión para engendrar la Organización de Países Ex-

portadores de Petróleo (OPEP), el 14 de septiembre de 1960, con lo cual lo gran equilibrar en beneficio de sus pequeñas economías, el precio del petróleo, sin lugar a dudas el bien más estratégico del siglo actual, los Estados Unidos de América reaccionan en contra de aquella organización. La amenaza de muerte, tanto con llegar a tomar medidas de hecho que podrían llevar a una conflagración internacional, como con reducir el consumo mundial de petróleo en un 15 %, para obligar a bajar el precio del bruto e implantar un programa de racionamiento en la distribución de los derivados del petróleo, todo para quebrar el "Cartel de la OPEP".

3.3. Ubicado el problema dentro del contexto histórico-social del capitalismo dependiente y partiendo de la premisa general de que la "violencia" es un "fenómeno estructural, o sea que afecta a la sociedad en su conjunto, en su totalidad", ya que "constituye el resultado de la interrelación de factores y fuerzas sociales, económicas, culturales..."⁽⁴⁾, se han elaborado dos hipótesis de trabajo a ser analizadas a la luz de la teoría sociológica y del espíritu y la letra de la "Ley de Comercio Exterior" de los Estados Unidos de América.

(4) Así se halla definida la "violencia" en el trabajo "Violencia Política", de Alfredo Jaramillo J., y Víctor Vega, presentado al Primer Seminario de Investigación del Proyecto Violencia en América Latina" y publicado en las "MEMORIAS" de dicho Seminario, Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador, agosto de 1976.

1ª—El mencionado cuerpo legal constituye una manifestación de violencia económico-social de la categoría denominada "intersociedades".

2ª—Dicha Ley constituye la expresión de un acto violento, puesto en práctica en Latinoamérica, principalmente sobre Ecuador y Venezuela.

3.4. VIOLENCIA INTER-SOCIEDADES.

En consideración a las premisas planteadas en el Primer Seminario de Investigación Comparada del Proyecto Violencia en América Latina y teniendo en cuenta el hecho real de encontrarse inserto el Ecuador (como otros países de Latinoamérica), dentro del sistema histórico-social del capitalismo dependiente, el presente análisis pretende constituir un cuestionamiento de un régimen de relaciones sociales, económicas y políticas con proyecciones que sobrepasen las fronteras nacionales, ya que se trata de un régimen entre los gobiernos de dos Estados puestos frente a frente en la defensa de los derechos de sus respectivos súbditos, sin perder de vista que dentro de la Comunidad Internacional es evidente la existencia de una estratificación, que no sólo determina la

posición de los países en la escala mundial o regional, sino y esto es lo más importante, la forma de actuar entre las personas jurídicas: Estados.

En cuanto a la mencionada estratificación, varias clasificaciones se han hecho para ubicar, tomando en consideración diferentes variables, a los países del continente americano dentro de la escala internacional, resultando claramente de ese ordenamiento que el lugar indiscutiblemente hegemónico está ocupado por los Estados Unidos de América, país al cual se lo ha caracterizado por ser el "superdesarrollado", no sólo del área, sino del mundo. Y esa connotación envuelve criterios y calificativos como los de sociedad postindustrializada, capitalista-imperialista, predominantemente urbana y otros que permiten distinguirla por el alto "status" de vida de su población y por el evidente poder y prestigio económico y político que como nación ostenta.

Bajo el sitio ocupado por el citado país y a gran distancia de él, se hallan (especialmente en Latinoamérica) contextos denominados "subdesarrollados" o en "vías de desarrollo", que comprenden sociedades esencialmente agrícolas de sistema todavía feudal en algunos casos o "seu-

do capitalistas" en otros, con una numerosa población rural, con índices elevados de natalidad, morbilidad y mortalidad, fruto de las deficientes condiciones de vida en las que se hallan.

Si cotejamos lo expresado con la "tipología socio-cultural y de sus relaciones con la agresividad y la violencia"⁽⁵⁾, podría decirse que el contexto norteamericano representa el caso típico de una sociedad "integrada", que aunque altamente diferenciada y "con una estratificación compleja, puede presentar características de coherencia cultural elevada", en donde:

- 1) Todas "las instituciones responsables de la socialización de los individuos" (familia, instrucción formal, fuerzas armadas, iglesia, medios de comunicación social, organizaciones profesionales, mercantiles, políticas, etc.), "transmiten un mismo sistema de valores justificado por referencias ideológicas únicas";
- 2) "Los objetivos socio-económicos están subordinados" y las metas culturales se consiguen a través de "imperativos ideológico-políticos". La defensa de la seguridad del Estado, que en defini-

tiva no es sino el esfuerzo por mantener el sistema socioeconómico, constituye el principal imperativo de entre los citados; y,

- 3) Existe un alto potencial de violencia con tendencia a descargarse continuamente sobre otras sociedades, ya que dentro del modelo de la sociedad integrada "la confrontación que puede conducir a la guerra, no se concibe sino entre sociedades distintas y extranjeras"⁽⁶⁾. Un desfogue de la violencia en el tipo de sociedad analizado, emplea los medios de la más diversa índole: bélicos, diplomáticos, económicos, etc.

Frente y en oposición al modelo de sociedad llamado "integrado", estaría aquel al cual pertenecen países latinoamericanos y entre éstos el Ecuador, cuya denominación para diferenciarla de la anterior sería de "Modelo de sociedad no integrada"⁽⁷⁾.

En este modelo de sociedad, siguiendo en lo posible a Szabó, tendríamos como características sobresalientes:

- a) Las instituciones socializadoras "no sólo no transmiten elementos de una cultura común dominante",

(5) En esta parte se sigue la teoría del Prof. Denis Szabó, Director del Centro Internacional de Criminología Comparada de la Universidad de Montreal-Canadá, expuesta en "Agresión, Violencia y Sistemas Sociales - Ensayo de una tipología", constante en "Los Rostros de la Violencia", XXIII Curso Internacional de Criminología, Recopilación de Lola Aniyar de C. Vol. I. Centro de Investigaciones Criminológicas, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela, julio 28 al 3 de agosto de 1974. Págs. 37 a 53.

(6) Denis Szabó, obra citada, pág. 51.

(7) Aunque tanto en este caso, como en el anterior los matices se ajustan sólo de manera relativa a las sociedades a las cuales se aplican, pues en el primer caso pueden señalarse indicadores que podrían demostrar una débil o nula integración de la sociedad, y en el segundo, otros que señalarían ciertos rasgos de fuerte integración.

sino que a través de ellos se transmitirían e impondrían "subvalores" o "contravalores". En el modelo que nos ocupa las expresadas instituciones se convertirían en "el campo de batalla de ideologías opuestas". "La consecuencia de esta competencia, de esta confrontación, conduce a una polarización de las opiniones y de las actitudes" dentro del seno de la sociedad en cuestión.

b) Como resultado de tal polarización los objetivos socioeconómicos son difusos, difícilmente identificables. La acción planeadora del Estado es interrumpida e inconstante, dándose lugar al florecimiento de sentimientos y actitudes caudillescas, generadoras de violencia "político-demagógica"⁽⁸⁾, sin la estructuración de un sólido imperativo ideológico-político.

c) La violencia se da más bien dentro del país y es del tipo conocido como "interclases sociales", surgido como producto de profundas desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales establecidas entre las "clases" o "grupos sociales", detentadores del poder político-económico y del prestigio social y aquellos sectores cuyos integrantes no tienen a su haber sino su fuerza de trabajo y que

se hallan en evidente situación de desventaja frente a los anteriores.

d) La legitimidad del poder es constantemente cuestionada. "En consecuencia, la autoridad, tanto de las instituciones como de las personas que enmarca el conjunto del sistema social, se desvanece"⁽⁹⁾.

Efecto de ese vacío de poder es una serie de convulsiones (golpes de Estado, cuartelazos, "revoluciones", etc.), que ha tenido que soportar el Ecuador a lo largo de su historia, con los consiguientes y continuos cambios y traspiés en su política y acción por llegar a ser una sociedad desarrollada e integrada.

Es precisamente de esta situación dependiente en la que se encuentra nuestro país, integrante de un modelo de sociedad distinta al que pertenece Estados Unidos, de donde se derivan situaciones violentas que pueden encasillarse dentro de lo que se ha descrito como "violencia intersociedades".

4. —ANÁLISIS DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

Con la aplicación de la óptica sociológica derivada del marco teórico brevemente expuesto, se analiza a

(8) Al respecto, véase "Violencia política-demagógica", en el trabajo ya citado, de Jaramillo y Vega.

(9) Denis Szabó, obra citada, pág. 52.

continuación el texto legal mencionado:

4.1. La Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América fue elaborada en la administración del ex presidente Richard Nixon, durante los años 1973 y 1974, aprobada por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en el Nonagésimo Tercer Congreso y promulgada y puesta en vigencia, en el territorio jurisdiccional aduanero estadounidense⁽¹⁰⁾, por el Sr. Gerald Ford, el 3 de enero de 1975.

4.2. La indicada Ley luego de señalar sus "fines" se divide en seis títulos. Detenerse en el examen de todos sería largo, aburrido y sin sentido en relación al objetivo de este trabajo⁽¹¹⁾, por esta razón se sintetiza únicamente lo expuesto en el título V, denominado: "SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS", el cual, a su vez, se divide en cinco secciones.

La primera otorga al Presidente norteamericano la autoridad para conceder preferencias arancelarias a los países subdesarrollados beneficiarios, señalando los requisitos previos a tomarse en cuenta para la aplicación de tales medidas.

La segunda, define a los países que para efectos de aplicación de la

Ley se consideran "subdesarrollados beneficiarios".

Señala además los impedimentos para que un país no pueda ser beneficiario de las preferencias arancelarias.

Asimismo, esta sección indica los requisitos que el Presidente norteamericano debe tomar en cuenta para la designación de un país como beneficiario de las preferencias.

La tercera sección se refiere a los artículos a considerarse como exentos de derechos, señalando que el Presidente publicará listas de las mercancías elegibles. Expresa también los requisitos que deberá cumplir un artículo para recibir la mencionada exención y más adelante elimina de la categoría de elegibles a varios que pueden ser afectados por las importaciones.

La cuarta sección se refiere a la facultad presidencial de retirar, suspender o limitar la aplicación del tratamiento de exención a un producto de un país.

La quinta señala 10 años como plazo de vigencia del título V, ordenando al Presidente presentar al Congreso un informe completo sobre el funcionamiento de las disposiciones del citado título, dentro del plazo de

(10) Siendo tal territorio el comprendido por los 50 Estados de la Unión, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

(11) Es preciso tener en cuenta que la Ley constituye un texto de más de 90 páginas a espacio seguido.

cinco años contando desde la promulgación de la Ley.

Por la importancia de este título para el análisis de la Ley analizada, se vuelve a él más adelante.

4.3. Objetivos de la Ley.

Es posible señalar en primer término los propósitos expresos de la Ley, o sea aquellos fácilmente identificables.

Pero además de los anteriores, existen objetivos subyacentes, indicadores del espíritu que animó al legislador, representante de la sociedad, a dictar la Ley de Comercio Exterior.

En ese orden, a continuación se indican los seis explícitos "propósitos de esta Ley", para dentro del análisis de sus principales disposiciones, ir descubriendo los objetivos implícitos, núcleo central del conjunto de normas de la mentada Ley:

a.—Fomentar el crecimiento económico y el pleno empleo **en los Estados Unidos** y fortalecer las relaciones económicas **entre los Estados Unidos** y los demás países **a través del comercio mundial abierto y sin discriminaciones**.

b.—Armonizar, reducir y eliminar barreras para comerciar sobre

una base que asegure oportunidades substanciales de competencia equivalente para el comercio **de los Estados Unidos**.

c.—Facilitar procedimientos adecuados **para proteger la industria y la mano de obra de los Estados Unidos**, frente a la competencia injusta o perjudicial de la importación, y auxiliar a las industrias, empresas, trabajadores y comunidades (**norteamericanas**) a adaptarse a los cambios que registren las corrientes del comercio internacional.

d.—Abrir oportunidades de mercado **para el comercio de los Estados Unidos** en economías sin mercados.

e.—Facilitar acceso justo y razonable a los productos de los países menos desarrollados, **en el mercado de los Estados Unidos***.

f.—Establecer imparcialidad y equidad en las relaciones comerciales internacionales.

4.4. Violencia en la Ley.

El examen de los objetivos enunciados comienza a descubrir los propósitos implícitos y dentro de éstos, el carácter violento de la Ley analizada.

(*) Lo subrayado es del autor.

El primer indicador de tal carácter está en el marcado "egoísmo nacional"⁽¹²⁾ que se trasluce en todos y cada uno de los objetivos, inclusive en el utópico e irreal constante en la letra f).

Los objetivos tienen como exclusiva meta la de salvaguardar el sistema, la seguridad del Estado-imperio que una vez más soporta una aguda crisis cuyos síntomas más notorios son la inflación y el desempleo. De aquí que como se verá más adelante, se trate de encontrar las causas de tal enfermedad inclusive en la actitud de países "en desarrollo", que gracias a su privilegiada naturaleza han encontrado y se hallan extrayendo petróleo de las entrañas de la tierra. Pero como bien lo anotó un intelectual ecuatoriano: "...la inflación tiene otros nombres: guerra en Vietnam, gastos astronómicos en terroríficas armas, operaciones financieras de empresas transnacionales que crean dinero telefónicamente, y otras deformaciones del mercado abstracto, propias de la sociedad de consumo, incesantemente nutrida del desperdicio, mientras que dos mil quinientos millones de seres humanos perecen de hambre lenta o aguda"⁽¹³⁾.

Continuando con el análisis propuesto, es preciso citar las principales

disposiciones legales que llevan a la comprobación de las hipótesis planteadas.

Para ello y por considerar de interés directo, hay que detenerse a examinar el "Título V: SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS" y sus cinco secciones⁽¹⁴⁾.

La primera de éstas trata de la "Facultad para otorgar preferencias" confirmando la misma al Presidente de los Estados Unidos, quien **puede** (*) conceder "exenciones de derecho de aduana a cualquier artículo elegible procedente de un país en desarrollo que haya sido designado beneficiario", señalándose de inmediato los requisitos que **debe** tomar en cuenta al otorgar la medida citada.

En esta parte son dignos de tomarse en consideración aspectos tales como:

El Presidente no está obligado por Ley a otorgar exenciones que beneficiarían a un país "en desarrollo".

Dicho funcionario, a su real querer y entender (o al de sus asesores) "podrá" elegir cualquier artículo y concederle la respectiva exención siempre sometiéndose, ahora sí, a la obligación legal de calibrar:

- a) El efecto de la medida aplicada «en cuanto a propiciar el desen-

(12) Definido como "creencia en la superioridad de las costumbres nacionales que, por lo común, entraña la voluntad de engrandecimiento nacional, incluso a expensas de otras naciones... y una actitud de superioridad con respecto a otras naciones". Diccionario de Sociología.— Henry Pratt Fairchild, Editor.— Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica.— México-Buenos Aires.— 2ª Edición, 1960, pág. 104.

(13) "Una dignísima actitud", artículo de Alfredo Pareja Diezcanseco, referente a la decisión ecuatoriana de no ir a "nuevo diálogo" con Estados Unidos, mientras esté vigente la discriminación hecha al país en la citada Ley. Diario "El Comercio", Quito-Ecuador, 6 de enero de 1975.

(14) Ver anexo Nº 1, que reproduce el texto del título V de la Ley.

(*) Lo subrayado es del autor.

volvimiento económico de los países "en desarrollo"».

- b) "El grado en que otros países desarrollados importantes realicen un esfuerzo comparable para ayudar a las naciones en desarrollo mediante preferencias generalizadas para las importaciones de productos de esas naciones"; y,
- c) "El efecto previsible que tal medida (la de exención) tendrá sobre los productores estadounidenses de artículos semejantes o directamente competitivos".

Querrá decirse con lo expuesto que siguiendo una histórica política dominante, ¿la sociedad "superdesarrollada" especula primero, desde y hasta dónde ha de llegar la "subdesarrollada", siempre manteniendo incólume su principio ideológico: la defensa de su sistema económico-social, representado en esta parte de la Ley por los intereses de los productores estadounidenses"? ¿Para después de efectuado este cálculo mercantilista otorgar graciosamente una exención?

La Sección Segunda define lo que según la Ley significa "país en desarrollo beneficiario", indicando que el Presidente de los Estados Unidos de

América antes de hacer tal designación o en caso de revocarla, deberá notificar su intención a la Cámara de Representantes y al Senado, junto con las respectivas consideraciones que hayan motivado su decisión en cualquiera de los dos casos, lo cual demuestra que las más altas instituciones de socialización: la Ejecutiva y la Legislativa, encabezadas por sus máximos líderes, uniforman sus procedimientos a través de los cuales orientan y transmiten un mismo sistema de valores, respaldándolos en referencias ideológicas únicas: la defensa de la seguridad y el mantenimiento del sistema capitalista.

Esta misma sección expresa que el Presidente norteamericano podría considerar como un solo país a aquellas asociaciones de países que constituyan una zona de libre comercio o unión aduanera.

De inmediato pasa a indicarse taxativamente qué países podrán ser "beneficiarios" del sistema generalizado de preferencias. Se confecciona a partir de aquí, lo que podría denominarse una "lista negra" de pueblos, integrada por países:

1) **Comunistas (*)** a menos que:

- a) Reciban trato no discriminatorio;

(*) Lo subrayado es del autor.

- b) Sean partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI); y,
- c) No estén dominados por el comunismo internacional.

2) **Que otorguen tratamiento preferencial a los productos de un país desarrollado diferente de los Estados Unidos**, que tenga o pueda tener un efecto adverso notable en el comercio de los Estados Unidos, a menos que el Presidente haya recibido seguridades satisfactorias a su juicio, de que ese trato preferente terminará, antes del 1º de enero de 1976, o de que antes de esa fecha se tomarán medidas para evitar la producción de ese efecto adverso, e informe al Congreso respecto a esas seguridades.

3) **Que no coopera con los Estados Unidos** para evitar la introducción de drogas en ese país.

4) **Que nacionalicen o expropien compañías propiedad en un 50% o más de un ciudadano o corporación norteamericana**; hayan tomado medidas para rechazar o anular un contrato concertado, con fines de nacionalización; o **hayan puesto en vigor impuestos** que restrinjan las operaciones de las compañías norteamericanas, a los efectos de nacionalizarlas; **todo esto a menos que se conceda indemnización oportuna, adecuada y efectiva** a tal ciudadano o empresa.

5) **Que no reconozcan la obligatoriedad y no hagan cumplir las decisiones de arbitraje en favor de ciudadanos norteamericanos**, o empresas que pertenezcan en un 50% o más a norteamericanos, cuando éstas hayan acudido a entidades de arbitraje permanentes a fin de resolver una controversia.

6) **Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo**

(OPEP), o de cualquier otro acuerdo de países extranjeros que se proponga impedir el abastecimiento de artículos vitales al comercio internacional, o para elevar el precio de esos artículos a un nivel desmedido y causar una seria dislocación en la economía mundial.

Es precisamente la lista antes detallada la que demuestra la existencia no sólo de un potencial, sino de violencia misma, descargada en forma de presiones, represiones y amenazas veladas y expresas, de carácter económico, social y político, sobre países en desarrollo que de algún modo pudieran afectar los intereses mercantilistas y financieros de la sociedad superdesarrollada. Es evidente, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la violencia intersociedades se ejercita cuando:

a) Se disiente o se rebela de las reglas de juego del sistema capitalista, sin caer o cayendo dentro de la órbita ideológica del comunismo. Posibilidad ésta determinada por el Presidente norteamericano.

b) En uso de los derechos inherentes a su soberanía nacional, un país negocie y dé tratamiento preferencial a otro desarrollado (comunista o no), poniendo en peligro el sistema capitalista, de acuerdo a la libre apreciación del "efecto adverso notable" por parte de los Estados Unidos.

En este caso la violencia no sólo ofende, sino que humilla a las sociedades subdesarrolladas, porque las obliga a no tomar libremente, esto es sin sujetarse a fuerzas físicas ni morales extrañas, decisiones de cualquier índole.

c) Un país nacionaliza, expropia o pone en vigencia normas de su Derecho Fiscal para evitar exproliaciones de personas naturales o jurídicas que se han llenado de

riquezas mediante la acumulación de capital, en base a la explotación de los recursos naturales y humanos de las sociedades subdesarrolladas. Todo lo anterior, "a menos que se conceda indemnización" estimada por los representantes de las "sociedades superdesarrolladas", como "oportuna, adecuada y efectiva" (??).

- d) Un país no permita que asuntos nacionales controvertidos, sean distraídos de los jueces de su jurisdicción y competencia. Dicho en otros términos, cuando defiendan un principio de Derecho Universal, consagrado y observado por todos los pueblos civilizados del mundo.
- e) Un país toma conciencia de que "las inversiones que se realizan para el aprovechamiento de un Estado, no se pueden considerar sólo como fuente multiplicadora de ganancias para los dueños del capital financiero, (y) tampoco pueden ser instrumentos de dominación de unos países sobre otros y peor constituirse en objeto de saqueo y explotación"⁽¹⁵⁾ y en base a esta toma de conciencia y por haber sido golpeada su economía por el proceso inflacio-

nario mundial, generado principalmente por el derroche de sociedades de consumo⁽¹⁶⁾, obtiene su ingreso a la Organización de Países Exportadores de Petróleo, creada 15 años antes de la expedición y vigencia de la Ley comentada por este trabajo⁽¹⁷⁾.

Mas la violencia se expresa no sólo en las disposiciones legales discriminatorias como las comentadas, va más allá, se convierte en intimidación a través de amenazas para los posibles "países menos desarrollados beneficiarios" que intenten formar cualquier otra organización similar a la constituida por los exportadores de petróleo, que les permita elevar el precio de sus artículos (por lo general materias primas o recursos naturales), porque esto puede causar a juicio de la "sociedad superdesarrollada", "una seria dislocación en la economía mundial". Sin importar desde luego, que los precios de los productos fabricados por la sociedad "supradesarrollada" crezcan desorbitadamente y sin freno, situándose por esta razón fuera del alcance del ciudadano medio de los países "infradesarrollados" en donde sus economías no sólo se "dislocan", sino que se agiganta la brecha entre los pocos que más tienen y los muchos

(15) "Política Petrolera Ecuatoriana 1972-1976". Recopilación Instituto de Investigaciones Económicas-Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador. Pág. 11.

(16) "En el Ecuador por ejemplo, el trigo y los fertilizantes se compran en el presente año a precios cuatro veces mayores que los del año pasado (se refiere a 1973), el arroz pilado de U.S. \$ 270 la tonelada en enero de 1973 subió a U.S. \$ 880 en 1974; el papel bond de 60 grs. que anteriormente costaba U.S. \$ 280 llegó a U.S. \$ 820 la tonelada;

el polietileno de baja densidad de U.S. \$ 270 subió a U.S. \$ 1.300 y el de alta densidad de U.S. \$ 280 a U.S. \$ 1.400; el polipropileno de U.S. \$ 310, subió a U.S. \$ 1.550 y las fibras acrílicas de U.S. \$ 300,00 pasaron a valer U.S. \$ 1.400".— "Política Petrolera Ecuatoriana 1972-1976", pág. 53.

(17) Ecuador ingresó como miembro asociado de la OPEP el 28 de junio de 1973, por Resolución XXXIV-154 y como Miembro Titular, el 20 de noviembre de 1973 por resolución XXXVI-162.

que nada poseen, ocasionando esta situación profundos malestares y conflictos sociales.

5. — REACCION DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS.

Puesta en vigencia la Ley de Comercio Exterior, la reacción de los países directamente afectados: Ecuador y Venezuela, no se hizo esperar. Estaba convocada en Buenos Aires una reunión que iniciaría el "nuevo diálogo" entre el Secretario de Estado, H. A. Kissinger y los cancilleres latinoamericanos y tanto Venezuela como Ecuador decidieron no concurrir a aquella, porque un enfrentamiento calificado de "amistoso" no podía efectuarse realmente, si los Estados Unidos unilateralmente habían lesionado moral y económicamente los intereses de sus respectivos pueblos. Por el contrario, los dos países hicieron presente su deseo por convocar a una reunión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) para "denunciar la coerción económica y presión política de Estados Unidos"⁽¹⁸⁾.

Junto a la voz de Ecuador y Venezuela se alzaron las de otros países también perjudicados por la Ley de Comercio Exterior, tal el caso de Méxi-

co, Argentina, Brasil. El primero porque se le afectó en los siguientes productos: "bicicletas (25 millones de dólares al año). Azúcar (101 millones de dólares). Tomates (53 millones de dólares) y hasta escobas, un artículo que representa el 90.0% de las importaciones al mercado estadounidense".

— "Argentina: carne de res en conserva (35 millones de dólares). Carne de res y de ternera congelada (26 millones de dólares). Cuero (29 millones de dólares).

— "Brasil: azúcar (95 millones de dólares). Aceite de ricino y metales preciosos (99, 86 y 77 por ciento respectivamente de la importación de estos productos)"⁽¹⁹⁾.

Perú por su parte, también captó el espíritu violento de la Ley, habiendo expresado el Presidente de dicho país, que el mencionado cuerpo legal "contiene medidas de carácter coercitivo y discriminatorio que amenazan seriamente el desarrollo integral de los países latinoamericanos y del Tercer Mundo"⁽²⁰⁾.

En Colombia el ex candidato presidencial Belisario Betancourt, expresó:

"Para Colombia, así como para todas las naciones latinoamericanas, el camino es claro: debemos respaldar a Venezuela y Ecuador, nuestros veci-

(18) Véase la prensa nacional ecuatoriana de los primeros días de enero de 1975, especialmente Diario "El Comercio", de Quito, del 1º y 8 de ese mes, que publica la noticia encabezada por "Advierte Ecuador: No irá a Buenos Aires si Ford sanciona la Ley de Comercio" — "No puede dialogar mientras subsistan amenazas" y un despacho de UPI, bajo el título de «Kissinger buscará forma de "aliviar daños al Ecuador"», respectivamente.

(19) Diario "El Comercio" de Quito-Ecuador, de 8 de enero de 1975, despacho de la UPI ya citado.

(20) Diario "El Comercio" de Quito-Ecuador, de 7 de enero de 1975. Artículo: "Perú apoya a Ecuador y Venezuela frente a la Ley de Comercio Exterior".

nos de la Organización de Países Productores de Petróleo, discriminados ahora por los Estados Unidos". Agregando que "el alza en los precios del petróleo no sólo ha beneficiado a los países exportadores, sino también a grandes compañías transnacionales que comercian en petróleo, compañías que en buena medida son de propiedad de norteamericanos. Las mayores utilidades de dichos consorcios también son fantásticas, aseguró"⁽²¹⁾. Y no estaba equivocado si se pone atención a las cifras consignadas en el documento "Situación de la Política Petrolera Ecuatoriana", que al tratar de "Las utilidades de las compañías" dice:

"8. —El Comandante General de Marina en oficio N° COG-MAR-SEC-051-0 de 29 de mayo de 1975 dirigido al ex ministro Salazar Landeta, al referirse a las utilidades de las compañías Texaco y Gulf nos hace saber que con una inversión neta de U.S. \$ 168'000.000 realizada en la exploración y explotación hasta el 31 de diciembre de 1974, las compañías obtuvieron en concepto de utilidades U.S. \$ 151'500.000,00, recibieron U.S. \$ 40'000.000,00 por compra de

25% de CEPE y en el trueque de productos y mezclas ganaron U.S. \$ 95'261.375,00, todo lo cual les da un ingreso total de U.S. \$ 286'761.375,00, que nos hace ver como recuperaron toda la inversión y en ese lapso obtuvieron una utilidad neta de U.S. \$ 118'761.735,00, aproximadamente"⁽²²⁾.

Lo anterior demuestra que no sólo Ecuador y Venezuela recibieron el trato violento venido desde una sociedad superdesarrollada, sino que se despertó y dinamizó un sentimiento que unió a sociedades subdesarrolladas de América Latina. La razonable protesta de estos países, se alzó como si quisiera enfrentar nuevamente a David y Goliat, sólo que en la vida actual y real, este último, no se dejará vencer ni convencer por el primero, como hasta la presente fecha parece estar aconteciendo.

Pero hay más, a nivel verbal, altos funcionarios del Departamento de Estado y senadores norteamericanos, han reconocido la violencia irrogada al Ecuador, sin ningún fundamento moral ni legal. Así, Robert Anderson, vocero del indicado Departamento, afirmó el 7 de enero de 1975 que las restricciones de la Ley de Comercio

(21) Diario "El Comercio" de Quito-Ecuador, 5 de enero de 1975.

(22) Documento citado. Contralmirante Gustavo Jarrín Ampudia.— Quito-Ecuador, 6 de junio de 1976.— Documento a mimeógrafo.

Exterior eran "obviamente discriminatorias en el caso de preferencias, en particular con respecto a Ecuador, que exporta muy poco petróleo y aunque miembro de la OPEP, no se adhirió al embargo petrolero del año pasado..."⁽²³⁾.

6.—CONCLUSIONES.

1) La Ley de Comercio Exterior analizada debe ser vista no sólo como una expresión de agresión económica, sino que bajo la óptica de la teoría sociológica, la encontraremos vinculada a interrelaciones de carácter global, que tienen implicaciones de índole socio-culturales, económicas y políticas.

2) Surge del presente estudio como una de las características impuesta a los países subdesarrollados, la de haber sido condicionados como centros receptores y depositarios del tipo de violencia intersociedades, con todas las consecuencias que esta situación implica.

Si esto es verdad, sería interesante profundizar el estudio de la génesis y desenvolvimiento de la violencia, mediante el examen de

los procedimientos que hacen posible en los países en desarrollo tal acondicionamiento, reflejado en pautas culturales de sometimiento y dependencia, aun en situaciones en las cuales se lesionan principios y valores íntimamente vinculados con la dignidad y supervivencia nacionales.

3) La Ley de Comercio Exterior es también el resultado de la presión ejercida en el campo económico y político, por empresas multinacionales, cuyo exagerado crecimiento les permite ejercer poderosa influencia en el manejo y control no sólo de sus intereses, sino inclusive de los de las sociedades en las cuales se han incrustado.

4) Las contradicciones que plantean las disposiciones de la Ley analizada, frente a las continuas declaraciones que proclaman el respeto a principios mundialmente reconocidos y aceptados como el de autodeterminación de los pueblos, igualdad jurídica de los Estados, promoción del "establecimiento de un sistema económico mundial abierto, no discriminatorio y justo", deben hacer pensar seriamente a los países del Tercer Mundo, en la necesidad

(23) Diario "El Comercio" de Quito-Ecuador, de 8 de enero de 1975, reproduce el despacho de la Agencia UPI, ya citado: «Kissinger buscará forma de "aliviar daños", al Ecuador».

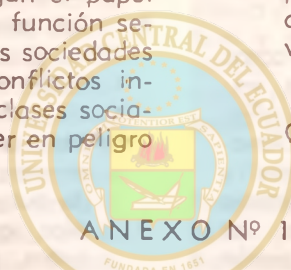
indispensable e inmediata de unirse en un solo bloque para hacer frente a la violencia que los ofende y humilla.

- 5) Desde el punto de vista jurídico la Ley de Comercio Exterior altera el orden internacional, pues constituye un conjunto de normas que ampara intereses privados y unilaterales, en mengua y ataque de las aspiraciones y los bienes de muchos países, lesionando en esta forma la paz y la tranquilidad de la comunidad mundial.
- 6) Es lícito pensar también que los desfuegos de violencia intersociedades, como los contenidos en las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, juegan el papel de distractores, cuya función sería la de evitar en las sociedades superdesarrolladas conflictos internos: inter e intraclasses sociales, que podrían poner en peligro

la estabilidad del sistema cuyo "statu quo" se defiende. Pues no debe perderse de vista que dicha Ley fue elaborada y puesta en vigencia en un período altamente crítico por el que atravesaba la sociedad norteamericana, fruto de la acumulación de continuos desaciertos.

- 7) Los estudios para encontrar el origen y las repercusiones de la "violencia intersociedades", sería aconsejable se los haga con equipos científicos sociales tanto de las sociedades supra, como de las infradesarrolladas, de tal manera que los conocimientos y la experiencia de unos y otros, permitan prevenir o por lo menos atenuar el mencionado tipo de violencia.

Quito - Ecuador, julio de 1977.



(*) NONAGESIMO TERCER CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

ÁREA AMÉRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SEGUNDA SESION

Iniciada y celebrada en la ciudad de Washington el lunes veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

LEY

- (**) **Para promover el establecimiento de un sistema económico mundial abierto, no discriminatorio y justo, para estimular la competencia justa y libre entre Estados Unidos y las demás naciones, para propiciar el cre-**

(*) FUENTE: "Comercio Exterior", Suplemento, mayo 1975.

(**) Lo subrayado es nuestro.

cimiento económico y el pleno empleo en Estados Unidos, y para cumplir otros propósitos.

Se ha aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, que esta Ley, con el siguiente contenido, se conozca en adelante como la "Ley de Comercio Exterior de 1974".

(El texto completo de la Ley comprende 4 títulos antes y uno después del transcrito a continuación).

TITULO V. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Sec. 501. **Facultad para otorgar preferencias.**

El Presidente podrá conceder, de conformidad con lo dispuesto en este título, exenciones de derechos de aduana a cualquier artículo elegible procedente de un país en desarrollo que haya sido designado beneficiario. Al adoptar esta medida el Presidente deberá tener en cuenta:

(1) El efecto de ella en cuanto a propiciar el desenvolvimiento económico de los países en desarrollo;

(2) El grado en que otros países desarrollados importantes realicen un esfuerzo comparable para ayudar a las naciones en desarrollo mediante preferencias generalizadas para las importaciones de productos de esas naciones; y,

(3) El efecto previsible que tal medida tendrá sobre los productores estadounidenses de artículos semejantes o directamente competitivos.

Sec. 502. **Países en desarrollo designados beneficiarios.**

(a) (1) Para los efectos de este título "país en desarrollo beneficiario" significa todo país respecto al cual esté vigente una orden ejecutiva del Presidente de Estados Unidos que lo designa como país en desarrollo beneficiario para los efectos de este título. Antes de que el Presidente designe a un país como nación en desarrollo be-

neficiaria, para los efectos de este título, notificará a la Cámara de Representantes y al Senado su intención de hacer tal designación, junto con las consideraciones en que se funde su decisión.

(2) Si el Presidente ha designado a cualquier país como nación en desarrollo beneficiaria para los efectos de este título, no revocará esa designación (ya sea mediante una orden ejecutiva para ese propósito o mediante una orden ejecutiva que tenga el efecto de anular esa designación), a no ser que, al menos 60 días antes de tal revocación haya notificado a la Cámara de Representantes y al Senado, y también al país de que se trate, su intención de anular dicha designación, junto con las consideraciones que hayan motivado tal decisión.

(3) Para los efectos de este título, la palabra "país" significa cualquier otro país, cualquier territorio o posesión exterior de otro país o los territorios en fideicomiso de las islas del Pacífico. En el caso de asociaciones de países que formen una zona de libre comercio o una unión aduanera, el Presidente podrá disponer, mediante orden ejecutiva, que todos los miembros de tal asociación, aparte de los que no pueden ser designados según lo dispuesto en la subsección (b), sean considerados como un solo país para los efectos de este título.

(b) No podrá ser designado con base en esta sección ninguno de los siguientes países:

Alemania (Oriental)	Japón
Australia	Mónaco
Austria	Noruega
Canadá	Nueva Zelanda
Checoslovaquia	Polonia
Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	República de Sudáfrica
Finlandia	Suecia
Hungría	Suiza
Islandia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Además, el Presidente no designará a ningún país como país en desarrollo beneficiario con base en esta sección.

(1) Si ese país es comunista, a menos que (A) sus productos reciban trato no discriminatorio, (B) sea parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y miembro del Fondo Monetario Internacional, y (C) no esté dominado o controlado por el comunismo internacional;

(2) Si ese país es miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, o forma parte de cualquier acuerdo entre países y participa en actividades tendientes a cumplir ese acuerdo, cuyo efecto sea restringir la oferta de productos primarios vitales en el comercio internacional o elevar su precio a un nivel irrazonable y causar serios trastornos en la economía mundial; o participa en actividades directas para restringir la oferta de productos primarios vitales en el comercio internacional o para elevar su precio a un nivel irrazonable que provoca serias perturbaciones en la economía mundial;

(3) Si ese país otorga trato preferente a los productos de un país desarrollado que no sea Estados Unidos, que tenga, o es probable que tenga, un importante efecto adverso sobre el comercio de Estados Unidos, a menos que el Presidente haya recibido seguridades satisfactorias, a su juicio, de que ese trato preferente terminará antes del primero de enero de 1976, o de que antes de esa fecha se tomarán medidas para evitar que se produzca ese efecto adverso, e informe al Congreso respecto a esas seguridades;

(4) Si ese país

(A) Ha nacionalizado, expropiado o en alguna otra forma se ha apoderado de propiedades o del control de propiedades de un ciudadano de Estados Unidos o de una corporación, asociación o sociedad en la que participen con 50%, o más, de las acciones ciudadanos de Estados Unidos.

(B) Ha dado pasos para desconocer o anular convenios o acuerdos vigentes con un ciudadano de Estados Unidos o una corporación, asociación o sociedad cuya propiedad corresponda en un 50% o más a ciudadanos de Estados Unidos, que tengan por efecto nacionalizar, expropiar o apoderarse de cualquier otro modo de la propiedad o del control de la propiedad de dichas personas o entidades, o

(C) Ha decretado o puesto en vigor impuestos u otras acciones, condiciones restrictivas de mantenimiento y operación, u otras medidas relacionadas con las propiedades de dichas personas o entidades, cuyo efecto sea nacionalizar, expropiar o apoderarse, de cualquier otro modo, de tales propiedades o de su control,

a menos que

(D) El Presidente determine que:

- (i) Se ha dado o se está dando indemnización pronta, adecuada y efectiva a ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación,
- (ii) Se están realizando negociaciones de buena fe para dar indemnización pronta, adecuada y efectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, o bien que esa nación adopta otras medidas para cumplir sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional respecto a ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación, o
- (iii) Se ha sometido a arbitraje, conforme a lo dispuesto por la Convención para el Arreglo de Controversias sobre Inversiones, o en cualquier otro foro mutuamente aceptado, la controversia en que participa ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación respecto a la indemnización por ese apoderamiento, y

envía con prontitud copia de tal determinación al Senado y a la Cámara de Representantes;

(5) Si ese país no toma medidas adecuadas para cooperar con Estados Unidos a fin de impedir que narcóticos y otras sustancias sujetas a control [registradas en la sección 202 de la Ley General para el Control y Prevención de Abuso de Drogas de 1970 (21 USC 812)] producidas, transformadas o transportadas en dicho país, se introduzcan ilegalmente a Estados Unidos; y,

(6) Si ese país, actuando sin buena fe, no reconoce la obligatoriedad, o no hace cumplir, decisiones arbitrales pronunciadas en favor de ciudadanos de Estados Unidos, o de una corporación, asociación o sociedad perteneciente en un 50% o más a ciudadanos de Estados Unidos, que hayan sido dadas por árbitros designados pa-

ra ese caso concreto, o por organismos permanentes de arbitraje a los cuales las partes en conflicto hayan sometido su disputa.

Lo dispuesto en los párrafos (4), (5) y (6) no será obstáculo para que se designe a un país como país en desarrollo beneficiario de conformidad con las disposiciones de esta sección, **si el Presidente determina que dicha designación redundará en beneficio del interés económico nacional de Estados Unidos** y da cuenta al Congreso de dicha determinación y de las razones en que se funda.

(c) Para determinar si designa, o no, a algún país como país en desarrollo beneficiario conforme a esta sección, el Presidente tomará en cuenta:

- (1) El deseo manifestado por esa nación de ser designada;
- (2) El nivel de desarrollo económico de esa nación, incluso su producto nacional bruto **per cápita**, los niveles de vida de sus habitantes y todos los demás factores económicos que considere apropiados;
- (3) Si las demás naciones desarrolladas importantes otorgan, o no, a ese país un trato arancelario preferente generalizado; y,
- (4) La medida en que ese país haya dado seguridades a Estados Unidos de que le dará acceso equitativo y razonable a sus mercados y a sus productos básicos.

(d) Se reforma la nota inicial general 3 (a) de la Clasificación Arancelaria de Estados Unidos (19 USC 1202), referente a productos de las posesiones insulares, con la adición, al final, de este nuevo párrafo:

- "(iii) Sujetos a las limitaciones impuestas en las secciones 503 (b) y 504 (c) de la Ley de Comercio de 1974, los artículos designados elegibles según

la sección 503 de dicha Ley y que se importen de alguna posesión insular de Estados Unidos, recibirán un trato arancelario no menos favorable que el otorgado a los mismos artículos que se importen de un país en desarrollo beneficiario conforme a lo estatuido en el título V de dicha Ley".

(e) El Presidente podrá exceptuar de la aplicación del párrafo (2) de la subsección (b) a cualquier país durante el período en el que dicho país (A) sea parte de un acuerdo bilateral del que Estados Unidos sea también parte, si tal acuerdo cumple con los objetivos de negociación establecidos en la sección 108 de asegurar a Estados Unidos acceso justo y equitativo, a precios razonables, a los artículos de comercio que sean importantes para satisfacer las necesidades económicas de Estados Unidos; y, (B) no viole dicho acuerdo mediante actividades que nieguen a Estados Unidos dicho acceso justo y equitativo.

Sec. 503. Artículos elegibles

(a) De tiempo en tiempo, el Presidente publicará y enviará a la Comisión de Comercio Internacional listas de artículos que pueden ser considerados para designarse como artículos elegibles para los efectos de este título. Antes de que esa lista se envíe a la Comisión, habrá entrado en vigor una orden ejecutiva emitida a tenor de la sección 502, que designe países en desarrollo beneficiarios. Lo dispuesto en las secciones 131, 132, 133 y 134 de esta Ley se cumplirá como si las medidas que se adopten conforme a la sección 501 se hubiesen adoptado con base en la sección 101 de esta Ley para poner por obra algún acuerdo comercial celebrado en virtud de lo dispuesto en la sección 101. Después de conocer la opinión de la Comisión res-

pecto a los artículos enlistados, el Presidente designará, mediante orden ejecutiva, los artículos que considere elegibles para los fines de este título.

(b) El trato de exención de derechos establecido en la sección 501 respecto a los artículos elegibles, se aplicará únicamente:

- (1) A los artículos importados directamente de un país en desarrollo beneficiario al territorio en el que tienen jurisdicción las aduanas de Estados Unidos; y,
- (2) (A) Si el total del (i) costo o valor de los materiales producidos en el país en desarrollo beneficiario, más (ii) los costos directos de las operaciones de elaboración realizadas en dicho país, no resulta inferior al 35% de valor estimado de dicho artículo en el momento de su entrada al territorio en el que tienen jurisdicción las aduanas de Estados Unidos; o,

(B) Si el total del (i) costo o valor de los materiales producidos en dos países miembros de la misma asociación de países que según la sección 502 (a)

(3) se considera como un solo país más (ii) los costos directos de las operaciones de elaboración realizadas en tales países, no resulta inferior al 50% del valor estimado de ese artículo en el momento de su entrada al territorio en el que tienen jurisdicción las aduanas de Estados Unidos.

Para los efectos del párrafo (2)

(A), la palabra "país" no incluye a una asociación de países que, de conformidad con la sección 502 (a) (3), se considere como un país, pero sí incluye a cualquier país miembro de tal asociación. El Secretario del Tesoro dictará las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta subsección.

(c) (1) El Presidente no podrá designar como elegible a ningún artículo de los que se trata en la subsección (a) si corresponde a alguna de las siguientes categorías de artículos susceptibles de resultar afectados por las importaciones:

(A) Artículos textiles y de vestir sujetos a acuerdos textiles;

(B) Relojes de bolsillo o de pulsera;

(C) Artículos electrónicos susceptibles de resultar afectados por las importaciones;

(D) Artículos de acero susceptibles de resultar afectados por las importaciones;

(E) Artículos de calzado comprendidos en los siguientes renglones de la Clasificación Arancelaria de Estados Unidos: desde el 700.05 hasta el 700.27, desde el 700.29 hasta el 700.53, desde el 700.55.23 hasta el 700.55.75 y desde el 700.60 hasta el 700.80;

(F) Productos de vidrio semimanufacturados y susceptibles de resultar afectados por las importaciones; y,

(G) Cualquier otro artículo que el Presidente determine que es susceptible de resultar afectado por las importaciones en el contexto del Sistema Generalizado de Preferencias.

(2) Ningún artículo será elegible para los efectos de este título durante el período en el cual esté sujeto a cualquier medida decretada conforme a lo dispuesto en la sección 203 de esta Ley o en las secciones 232 o 351 de la Ley de Expansión del Comercio de 1962.

Sec. 504 Limitaciones al trato preferente

(a) El Presidente podrá anular, suspender o limitar la aplicación del trato de exención de derechos acordado conforme a la sección 501 respecto a cualquier artículo o a cualquier país;

pero no se podrá establecer de conformidad con esta sección arancel alguno respecto a ningún artículo, que no sea el que se aplicaría de no ser lo dispuesto en este título. Al adoptar las medidas que procedan con base en esta subsección, el Presidente considerará los factores establecidos en las secciones 501 y 502 (c).

(b) Después de cumplir los requisitos de que se trata en la sección 502 (a) (2), el Presidente anulará o suspenderá la designación de un país como nación en desarrollo beneficiaria si, después de haberla hecho, determina que como resultado de cambios en las circunstancias dicho país no habría podido ser designado como nación en desarrollo beneficiaria de conformidad con la sección 502 (b). Tal país dejará de ser una nación en desarrollo beneficiaria el día en que el Presidente emita una orden ejecutiva que revoque la designación de este país conforme a la sección 102.

(c) (1) Cuando el Presidente determine que un país:

(A) Ha exportado a Estados Unidos (directa o indirectamente) durante un año de calendario una cantidad de un artículo elegible cuyo valor estimado exceda a una suma que guarde la misma proporción respecto a 25.000.000 de dólares que la que represente el producto nacional bruto de Estados Unidos del año del calendario anterior al mencionado, según lo determine la Secretaría de Comercio, respecto al producto nacional bruto de Estados Unidos del año de calendario de 1974; o,

(B) Excepto por lo dispuesto en la subsección (a), ha exportado (directa e indirectamente) a Estados Unidos una cantidad de un artículo elegible igual o superior al 50% del valor estimado de las importaciones totales de ese artículo hechas por Estados Unidos durante cualquier año de calendario, entonces, y dentro de los 60

días siguientes a la terminación de ese año de calendario, ese país no será ya tratado como nación en desarrollo beneficiaria con respecto a ese artículo, excepto cuando, antes del vencimiento del plazo de 60 días, el Presidente determine y publique en el Registro Federal que, con respecto a ese país:

- (i) Ha existido una relación histórica de preferencia comercial;
- (ii) Está en vigor un tratado o acuerdo comercial que se refiera a las relaciones económicas entre ese país y Estados Unidos; y que,
- (iii) Ese país no discrimina al comercio de Estados Unidos ni le impone barreras injustificables o irracionales, entonces lo podrá designar, o prorrogar su designación, como país en desarrollo beneficiario respecto a ese artículo.

(2) Un país que haya dejado de ser considerado como nación en desarrollo beneficiaria respecto a algún artículo elegible con fundamento en lo dispuesto en esta subsección, podría ser designado de nuevo, con base en lo dispuesto en la sección 502, país en desarrollo beneficiario respecto a ese artículo si las importaciones de dicho artículo procedentes de ese país no re-

basaron los límites establecidos en el párrafo (1) de esta subsección durante el año de calendario anterior.

(d) No procederá aplicar lo dispuesto en la subsección (c), (1), (B), respecto a algún artículo elegible si un artículo semejante o directamente competitivo, no se produce en Estados Unidos en la fecha de promulgación de esta Ley.

(e) Ninguna de las medidas dictadas con base en la sección 501 podrá afectar los aranceles impuestos por la Legislatura de Puerto Rico de conformidad con la sección 319 de la Ley de Aranceles de 1930 (19 USC sec. 1319), respecto al café importado por Puerto Rico.

Sec. 505. Plazo de vigencia de las disposiciones de este título; examen exhaustivo

(a) Ningún régimen de exención de derechos otorgado según lo dispuesto en este título seguirá en vigor después de 10 años de haberse promulgado esta Ley.

(b) Al cumplirse cinco años de la promulgación de esta Ley, o antes, el Presidente presentará al Congreso un informe amplio y completo sobre los resultados obtenidos de la aplicación de las disposiciones de este título.

ANEXO Nº 2

UTILIDADES DEL CONSORCIO TEXACO - GULF (1) (estimación)

P E R I O D O		U. S. \$
16 — VIII — 72	al 30 — XII — 73	\$ 45'357.081
Enero de 1974	al 5 — IV — 74	" 58'031,408
6 — IV — 74	al 8 — VII — 75	" 26'729.680
9 — VII — 75	al 30 — IX — 75	" 1'833.435
1 — X — 75	al 30 — V — 76	" 26'326.394
1 — VI — 76	al 30 — XII — 76	" 33'985.223
T O T A L :		\$ 192'253.231

(1) Correspondencia a utilidades por exportación de crudo en el Oriente.

FUENTE: Registro Oficial.

BIBLIOGRAFIA

- **"Agresión, Violencia y Sistemas sociales — Ensayo de una Tipología"**, por DENIS SZABO, en: **"Los Rostros de la Violencia"**, XXIII Curso Internacional de Criminología, Recopilación de Lola Aniyar de C. Vol. I, Centro de Investigaciones Criminológicas, Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela. Julio 28, agosto 3 de 1974.
- **"Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados"**, 3ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD o UNTAD), Santiago-Chile, 1972.
- **"Diccionario de Sociología"**, HENRY PRATT FAIRCHILD. Editor. Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echeverría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica. México — Buenos Aires. 2ª Edición, 1960.
- **"Fichas de Información Socio-Política"**, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Departamento de Ciencias Políticas y Sociales. Quito-Ecuador, 1975.
- **"Informe de la Comisión Técnica del Primer Seminario del Proyecto Violencia en América Latina"**, Quito-Ecuador, septiembre de 1976.
- **"Ley de Comercio de 1974"**, Nonagésimo tercer Congreso de los Estados Unidos de América. 2ª Sesión. Washington, 21 de enero de 1974.
- **"Los Dirigentes del Mundo — El Poder de las Multinacionales"**. RICHARD J. BARNET y RONALD E. MULLER. Ediciones Grijalbo S. A. Barcelona — Buenos Aires. México D. F. — Barcelona. Abril de 1976.
- **"Política Petrolera Ecuatoriana 1972 — 1976"**. Recopilación del Instituto de Investigaciones Económicas. Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador. Sin fecha.
- **"Situación de la Política Petrolera Ecuatoriana"**, contralmirante GUSTAVO JARRIN AMPUDIA. Quito-Ecuador. 6 de julio de 1976. Documento mimeografiado.
- **"Violencia Política"**, de ALFREDO JARAMILLO J., y VICTOR VEGA, en **"Memorias"** del Primer Seminario de Investigación del Proyecto Violencia en América Latina. Tomo I. Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. Agosto de 1976.
- **"El Comercio"**, diario de Quito-Ecuador, de:
 - 19 de enero de 1975.
 - 5 de enero de 1975.
 - 6 de enero de 1975.
 - 7 de enero de 1975.
 - 8 de enero de 1975.
 - 20 de mayo de 1977
 - 27 de mayo de 1977.



LA
PLANIFICACION
EN
LATINOAMERICA



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El presente informe tiene como finalidad informar a la comunidad universitaria sobre los resultados de la investigación realizada en el área histórica del Centro de Información Integral. La investigación se desarrolló durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo del presente año, bajo la dirección del profesor Dr. [Nombre], y contó con la participación activa de los estudiantes de la asignatura de Historia.

Los resultados de la investigación se organizaron en tres secciones principales: la primera sección trata sobre el contexto histórico de la ciudad de Quito, la segunda sección aborda la evolución del urbanismo y la tercera sección se centra en el patrimonio cultural y monumental de la ciudad.

En la primera sección, se analizaron los documentos históricos que permiten comprender el proceso de fundación y desarrollo de Quito, desde su origen como una aldea indígena hasta su consolidación como una de las ciudades más importantes del Virreinato de la Nueva España.

La segunda sección se dedicó a estudiar la evolución del urbanismo de la ciudad, desde su primer emplazamiento en la zona de San Francisco hasta su posterior traslado a la zona que hoy ocupa la ciudad actual, analizando los factores políticos, económicos y sociales que influyeron en estas decisiones.

Finalmente, la tercera sección se centró en el patrimonio cultural y monumental de la ciudad, describiendo los principales edificios, plazas y monumentos que conforman el paisaje urbano de Quito, así como los esfuerzos realizados para su conservación y restauración.

ANEXO N° 2

EFECTIVIDAD DEL COMERCIO EXTERIOR - GUAY - (1)

PERIODO		VALOR	
1970	1971	1970	1971
1.000	1.200	1.000	1.200
2.000	2.500	2.000	2.500
3.000	3.500	3.000	3.500
4.000	4.500	4.000	4.500
5.000	5.500	5.000	5.500
6.000	6.500	6.000	6.500
7.000	7.500	7.000	7.500
8.000	8.500	8.000	8.500
9.000	9.500	9.000	9.500
10.000	10.500	10.000	10.500
11.000	11.500	11.000	11.500
12.000	12.500	12.000	12.500
13.000	13.500	13.000	13.500
14.000	14.500	14.000	14.500
15.000	15.500	15.000	15.500
16.000	16.500	16.000	16.500
17.000	17.500	17.000	17.500
18.000	18.500	18.000	18.500
19.000	19.500	19.000	19.500
20.000	20.500	20.000	20.500
21.000	21.500	21.000	21.500
22.000	22.500	22.000	22.500
23.000	23.500	23.000	23.500
24.000	24.500	24.000	24.500
25.000	25.500	25.000	25.500
26.000	26.500	26.000	26.500
27.000	27.500	27.000	27.500
28.000	28.500	28.000	28.500
29.000	29.500	29.000	29.500
30.000	30.500	30.000	30.500
31.000	31.500	31.000	31.500
32.000	32.500	32.000	32.500
33.000	33.500	33.000	33.500
34.000	34.500	34.000	34.500
35.000	35.500	35.000	35.500
36.000	36.500	36.000	36.500
37.000	37.500	37.000	37.500
38.000	38.500	38.000	38.500
39.000	39.500	39.000	39.500
40.000	40.500	40.000	40.500
41.000	41.500	41.000	41.500
42.000	42.500	42.000	42.500
43.000	43.500	43.000	43.500
44.000	44.500	44.000	44.500
45.000	45.500	45.000	45.500
46.000	46.500	46.000	46.500
47.000	47.500	47.000	47.500
48.000	48.500	48.000	48.500
49.000	49.500	49.000	49.500
50.000	50.500	50.000	50.500
51.000	51.500	51.000	51.500
52.000	52.500	52.000	52.500
53.000	53.500	53.000	53.500
54.000	54.500	54.000	54.500
55.000	55.500	55.000	55.500
56.000	56.500	56.000	56.500
57.000	57.500	57.000	57.500
58.000	58.500	58.000	58.500
59.000	59.500	59.000	59.500
60.000	60.500	60.000	60.500
61.000	61.500	61.000	61.500
62.000	62.500	62.000	62.500
63.000	63.500	63.000	63.500
64.000	64.500	64.000	64.500
65.000	65.500	65.000	65.500
66.000	66.500	66.000	66.500
67.000	67.500	67.000	67.500
68.000	68.500	68.000	68.500
69.000	69.500	69.000	69.500
70.000	70.500	70.000	70.500
71.000	71.500	71.000	71.500
72.000	72.500	72.000	72.500
73.000	73.500	73.000	73.500
74.000	74.500	74.000	74.500
75.000	75.500	75.000	75.500
76.000	76.500	76.000	76.500
77.000	77.500	77.000	77.500
78.000	78.500	78.000	78.500
79.000	79.500	79.000	79.500
80.000	80.500	80.000	80.500
81.000	81.500	81.000	81.500
82.000	82.500	82.000	82.500
83.000	83.500	83.000	83.500
84.000	84.500	84.000	84.500
85.000	85.500	85.000	85.500
86.000	86.500	86.000	86.500
87.000	87.500	87.000	87.500
88.000	88.500	88.000	88.500
89.000	89.500	89.000	89.500
90.000	90.500	90.000	90.500
91.000	91.500	91.000	91.500
92.000	92.500	92.000	92.500
93.000	93.500	93.000	93.500
94.000	94.500	94.000	94.500
95.000	95.500	95.000	95.500
96.000	96.500	96.000	96.500
97.000	97.500	97.000	97.500
98.000	98.500	98.000	98.500
99.000	99.500	99.000	99.500
100.000	100.500	100.000	100.500

TOTAL

11. Valoración de la actividad económica en el sector de la construcción.